

Intervención de la diputada Claudia Sierra Pérez, con una proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con Pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica de Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del estado de guerrero, realizar desde las oficinas del registro civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el registro estatal de deudores alimentarios morosos, y que éste trámite sea gratuito.

El presidente:

En desahogo del inciso “i”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

Adelante, diputada.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y al pueblo de Guerrero, buenas tardes a todos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, fracción 9º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, hago uso de esta máxima tribuna del pueblo para presentar un punto de

acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la coordinación técnica del sistema estatal del registro civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita que las ciudadanas y ciudadanos de nuestro Estado puedan realizar desde las oficinas del registro civil más cercanas a su lugar de origen, el trámite para la obtención de la constancia de inscripción en el registro estatal de deudores alimentarios morosos y que este trámite sea gratuito.

Lo que hago bajo la siguiente exposición de motivos, el derecho a recibir alimentos se fundamenta en el derecho a la vida, la sustentabilidad y a una vida digna, este derecho se encuentra protegido en el artículo cuarto constitucional y en las diversas leyes que emanan de la constitución.

En nuestro Estado, el Código Civil y la Ley de Divorcio que mandatan que los hijos tienen el derecho de recibir alimentos y los padres la obligación de darlos.

Y aquí los alimentos incluyen comida, habitación y vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos de educación, pero la pregunta es, ¿qué sucede cuando alguien que teniendo la obligación de dar alimentos, no lo hace?

En nuestro Estado, son principalmente en los procedimientos de divorcio y en los juicios especiales de alimentos donde se decreta por sentencia judicial la obligación de un progenitor a pagar una pensión alimenticia para los hijos, por muchas de las veces, esto no se cumple.

A pesar de que en el artículo 205 del Código Penal de Guerrero se ha tipificado como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias como una pena dura de 1 a 5 años de prisión y pago en calidad de reparación del daño.

Las cantidades no suministradas oportunamente, muchos de los deudores alimentarios prefieren correr y desaparecer antes de cumplir, es por ello que para proteger y restituir el derecho, sobre todo de las niñas, niños

y adolescentes a recibir alimentos, se reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para crear en México el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para que quienes se encuentren inscritos en este registro no puedan realizar trámites como para solicitar licencias para conducir, pasaporte o documento de identidad, para ocupar cargos de elección popular, para trámites de compraventa de inmuebles, para solicitud de matrimonio.

A la par y para el mismo fin, se creó en nuestro Estado de Guerrero el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos a cargo de la coordinación técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

En él se inscriben las personas que de manera injustificada dejan de cumplir con sus obligaciones alimentarias por más de 30 días, en nuestra entidad, el trámite más recurrente que exige la presentación de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos es para contraer matrimonio.

Actualmente, para obtener esta constancia, la persona interesada tiene que venir hasta esta ciudad de Chilpancingo para presentar su solicitud en la coordinación técnica del Sistema Estatal del Registro Civil acompañando una copia de acta de nacimiento, CUR, INE, Comprobante de domicilio, 2 fotografías infantiles y pagar 427 pesos.

Teniendo que esperar todo el día para que le entreguen dicha constancia, con desgaste de tiempo y dinero, exponiendo no sólo su integridad física, sino hasta su propia vida.

Cuando sabemos que las oficinas centrales del Registro Civil comparten una base de datos y están interconectados con todas las oficialías del Registro Civil de Guerrero, por ello, es que presento ante esta plenaria este punto de acuerdo para que el trámite de esta constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos se haga desde las oficialías del Registro Civil más cercano al lugar de origen de los interesados y que el trámite sea gratuito

justo como lo señala el último párrafo del artículo 373-Ter del Código Civil de nuestro Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo
Parlamentario

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 229, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la **Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, y que éste trámite sea gratuito, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en **el derecho a la vida y a la sustentabilidad** de determinadas personas que, por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica familiar que tienen o tuvieron con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus

necesidades básicas de subsistencia, que les permita **vivir con dignidad**, cuando no están en la posibilidad de procurárselas ellas mismas.

sí, al encontrar su fundamento en el derecho a la vida, la sustentabilidad y a una vida digna, el derecho a recibir alimentos constituye **una institución familiar de orden público y de interés social**.

De ello deriva que, en este tema, **son las hijas y los hijos menores** de edad quienes tienen el derecho de recibir alimentos según sus necesidades, y los padres, quienes tienen **la obligación compartida, sin distinción de género**, de proporcionarlos según sus posibilidades económicas. La obligación de dar alimentos es **recíproca**. La persona que los da, tendrá, a su vez, el derecho de pedirlos.

Los cónyuges y concubinos tienen la obligación de darse alimentos, en situaciones de divorcio, es la ley la que determina para qué cónyuge subsistirá esta obligación. Y Por sus condiciones y situación de vulnerabilidad, **las**

personas con alguna discapacidad también son dignas de recibir alimentos.

El derecho a los alimentos, es pues, un derecho humano fundamental, reconocido en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); Convención Sobre los Derechos del Niño (artículo 27); y, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (artículos 4 y 10).

En México, este derecho está protegido principalmente en el artículo **4º Constitucional**, que señala que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Pero este derecho no solo se trata de dar alimentación como tal, a una hija o hijo, sino que abarca todos los satisfactores necesarios para que tenga una vida digna. Por ello, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **los alimentos incluyen la**

comida, la habitación y el vestido. Además, comprenden la **asistencia médica** en caso de enfermedad, así como **los gastos de educación** necesarios para proporcionarles un oficio, arte o profesión.

En Guerrero, este derecho de alimentos lo encontramos detallado principalmente en el Código Civil, en sus artículos del 386 al 410 Bis 1, y en diversas disposiciones de la Ley de Divorcio.

Pero, ¿qué sucede cuando alguien que, teniendo la obligación de dar alimentos, no cumple?

Se puede presumir que los cónyuges se dan alimentos a sí mismos y a sus hijos, mientras vivan juntos en matrimonio. Pero el problema surge cuando se separan, cuando su vínculo matrimonial se disuelve mediante un procedimiento de divorcio. Aquí es donde, un cónyuge, a pesar de que por sentencia judicial se le decreta pagar una pensión alimenticia para su otro cónyuge, y especialmente para sus hijos, muchas veces se hace el desentendido y no

cumple, dejando a sus acreedores alimentarios al desamparo.

Hoy en día, lo que hace un acreedor alimentario cuando por sentencia judicial se decreta a su favor el pago de una pensión alimenticia, y esto no se cumple, normalmente regresa al juzgado familiar o juzgado mixto de primera instancia, según el caso, donde se llevó el juicio de divorcio, a pedir que el juez requiera del deudor el importe que debe por concepto de alimentos.

Sin embargo, las pensiones alimenticias no solo se decretan en los especiales de alimentos, de guarda y custodia y de convivencias, tratándose de orden familiar.

Pero por ser los alimentos de **orden público y de interés social**, el Estado tiene la potestad de hacer que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en la vía penal, tipificando el delito de **Incumplimiento de la Obligación Alimentaria** en el artículo 205 del Código Penal de Guerrero, que a la letra dice: "A quien incumpla con su

obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos

se le impondrán de **uno a cinco años de prisión**, así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de **reparación del daño** las cantidades no suministradas oportunamente".

Para proteger y restituir el derecho sobre todo de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y presionar al deudor alimentario a pagar, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, estableciendo en el artículo 135 Bis, la creación del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

Con esta reforma, se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades

federativas y de la Ciudad de México, a suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del **Sistema Nacional del DIF**, para que se integren al **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**.

De tal manera, que la calidad de deudor moroso se difundirá en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, el cual, será público. Registro que estará a cargo del **Sistema Nacional del DIF**.

Esta reforma busca que quienes se encuentren inscritos en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, no puedan realizar trámites como:

1. Obtención de licencias y permisos de conducir.
2. Obtención de pasaportes o documentos de identidad y viaje.
3. Para participar como candidato a cargos de elección popular.

4. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados, en el ámbito local o federal.
5. Los que se realicen ante notario público, relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
6. En las solicitudes de matrimonio.

Por lo tanto, se entiende que, al realizar esos trámites en específico, el ciudadano presentará como uno de los requisitos el **Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, que a nivel nacional expide el DIF.

En cuanto a nuestro estado, con la reforma del 3 de febrero de 2023, se establece en el artículo 291 del Código Civil de Guerrero, que estará a cargo del Registro Civil la creación, operación y actualización permanente del **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, en el que se inscribirá a las personas que de manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la

autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, **por más de treinta días** o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto. Y que el **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos** será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

Es en el artículo 373 Bis, del Código Civil de nuestro estado, donde se especifica que es la **Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil** a quien corresponde la operación y actualización permanente del **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**.

De tal manera que hoy en día, los trámites más recurrentes que exigen la presentación de la **Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de**

Deudores Morosos son para contraer matrimonio y para ocupar algún puesto de elección popular.

Y para realizar este trámite, actualmente la persona interesada se tiene que venir hasta esta ciudad de Chilpancingo, para presentar su solicitud en la **Coordinación Estatal del Sistema Estatal del Registro Civil**, acompañando su copia de acta de nacimiento, CURP, INE, comprobante de domicilio y 2 fotografías infantiles, teniendo que esperar todo el día para que le entreguen dicha constancia de no inscripción en el **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, con desgaste de tiempo y dinero, y exponiendo su integridad física y su vida en el largo viaje que realizan para este fin.

Es importante señalar que, derivado de la interconexión e interdependencia que tienen todas las Oficialías del Registro Civil con las Oficinas Centrales de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, y que en la práctica cotidiana comparten bases de datos para expedir algún documento

oficial, se puede entender y presumir que no habrá ningún obstáculo para que estas **Constancias de No inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos** sean expedidas en las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de origen de los ciudadanos interesados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 229, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su debido trámite legislativo, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero,

para que implemente **un mecanismo digital** que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la **Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, y que éste trámite sea gratuito.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PEREZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para los efectos legales procedentes

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.